

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 60 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, ambos de esta ciudad, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada con la extracción de testimonios efectuada por el primero en el expediente CCC 26152/2017, “N.N. Roosevelt N° 2 s/ infracción ley 12331”, de su registro, a fin de que la justicia federal investigara la posible comisión del delito de trata de personas en el domicilio de la calle Roosevelt 2 , en atención a que de dos nuevas denuncias recibidas con fechas 4 y 8 de septiembre de 2018 en la línea 145 del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento, surge que allí habría al menos ocho mujeres que serían explotadas sexualmente, y entre ellas dos menores de dieciséis años, una de nacionalidad paraguaya y otra oriunda de la provincia de Córdoba. La denuncia de fojas 5 especifica que las jóvenes habrían sido traídas bajo engaño a esta capital, para realizar tareas domésticas, que residirían en el lugar y no sabrían cómo escapar, pues serían amenazadas. También, que serían obligadas a trabajar todo el día, a consumir cocaína para mantenerse despiertas y, en ciertas ocasiones, a realizar videos con contenido sexual. A su vez, agrega que las mujeres rotarían y les quitarían un porcentaje de los ingresos para costear los volantes de publicidad en la vía pública. Por último, se afirma que habría connivencia con la policía de la zona (cf. fs. 3/6, 14/15 vta. y 17).

Con fundamento en que la extracción de actuaciones dispuesta resultaba prematura, pues no se hallaba precedida de la investigación suficiente para encuadrar los hechos en alguna figura determinada, el juzgado federal rechazó la atribución de competencia y devolvió las actuaciones al juzgado de origen (cf. fs. 22/24).

Su titular dio por trabada la controversia luego de señalar que si continuara su intervención podría conspirar contra el éxito de la presente pesquisa, dado que la causa CCC 26152/2017 se encontraba concluida –por desestimación de denuncia–

y los nuevos hechos de la presente excedían su competencia material. Finalmente, elevó el legajo a la Corte (fs. 25/26).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

A mi manera de ver, el caso *sub examine* da cuenta de un cuadro de situación que impide descartar, al menos de momento, la existencia de conductas en infracción a la ley de sanción y prevención de la trata de personas y permite concluir que el presente conflicto debe ser resuelto de acuerdo con el criterio establecido en las Competencias n° 538”, L XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública” y n° 1016, L XLVI, “Abratte, Gloria Liliana s/ denuncia”, resueltas el 23 de febrero de 2010 y el 5 de julio de 2011, respectivamente.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado federal asumir su jurisdicción para continuar la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 5 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación